

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	14729	VSC 001219	05-12-2024	VSC-PARB-007	29-01-2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 14729 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001219 del 05 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 14729 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 5-1540 del 22 de noviembre de 1991, el Ministerio de Minas y Energía otorgó la Licencia de Exploración No 14729, a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, para la exploración técnica de un yacimiento de Oro, Plata y Otros Metales, ubicado en jurisdicción del Municipio de California, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 133,424 hectáreas, por el término de dos (02) años, contados a partir del 12 de febrero de 1992, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Según Concepto Técnico del 27 de diciembre de 1996, emitido por el Ministerio de Minas y Energía – División Regional de Minas de Bucaramanga, se aprobó el Informe final de exploración y el programa de trabajos e inversiones PTI, de acuerdo con lo presentado en el formulario No. F3 # 6302 allegado por los titulares, para una producción anual de 6.000 ton de mineral Aurífero.

A través de Resolución No. 992251 del 08 de enero de 1997, ejecutoriada y en firme el 27 de agosto de 1997¹, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia de Explotación No. 14729 a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, para la explotación técnica de un yacimiento de ORO Y PLATA, ubicado en jurisdicción del Municipio de California, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 59,0999 hectáreas, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN.

A través de la Resolución No. 1170-0064 del 18 de diciembre de 2000, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de julio de 2001, expedida por la Empresa Nacional Minera LTDA. -MINERCOL LTDA-, se excluyó como cotitular de la Licencia No. 14729 al señor JUAN AGUSTIN DUARTE CABALLERO, y se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones de los titulares JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS Y HERMES DUARTE ARIAS, a favor de los señores ORESTE ARIAS GARCIA y MARIA DE LA CRUZ ARIAS DUARTE.

¹ Según constancia de ejecutoria VSC-PARB-108 del 10/10/2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 14729 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución No. 1170-0013 del 23 de febrero de 2001, la Empresa Nacional Minera – MINERCOL LTDA, denegó el recurso de reposición interpuesto contra el artículo 3° de la Resolución No. 1170-0064 del 18 de diciembre de 2000, y declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones que poseen en la Licencia No. 14729 los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, a favor de los señores ORESTE ARIAS GARCÍA y MARIA DE LA CRUZ ARIAS DUARTE, quedando cada uno de los titulares con el 16.666% de derechos y obligaciones del título.

De conformidad con la Resolución No. 0001607 del 17 de diciembre de 2010, confirmada mediante Resolución No. 000698 del 13 de abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, ordenó el archivo del Plan de Manejo Ambiental del título minero No. 14729, y prohibió el desarrollo de cualquier actividad de explotación en el área correspondiente al citado título minero.

Revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que a la fecha los titulares no han presentado solicitud alguna relacionada con la prórroga o cambio de modalidad de la licencia de explotación No. 14729.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Exploración No. 14729, se tiene que la misma fue otorgada mediante Resolución No. 5-1540 del 22 de noviembre de 1991 a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, por el término de dos (2) años, contados a partir del 12 de febrero de 1992, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

De igual forma, se advirtió que a través de la Resolución No. 1170-0064 del 18 de diciembre de 2000, inscrita en el Registro Minero Nacional el 26 de julio de 2001, se excluyó como cotitular de la citada licencia al señor JUAN AGUSTIN DUARTE CABALLERO.

En este entendido, se tiene que el término de vigencia de la Licencia de Exploración No. 14729, a la fecha se encuentra vencido, toda vez que la misma tuvo vigencia hasta el 11 de febrero de 1994, por ello, y antes de emitir un pronunciamiento sobre la vigencia de la Licencia de Exploración, se hace necesario señalar algunas consideraciones, según lo encontrado en el expediente.

Por lo anterior, sea preciso señalar que mediante Resolución No. 992251 del 08 de enero de 1997, la autoridad minera otorgó Licencia de Explotación No. 14729 a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, JUAN AGUSTÍN DUARTE CABALLERO, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN, y que el Artículo Tercero de la mencionada resolución estableció lo siguiente: *"Los beneficiarios deberán allegar a esta oficina la licencia ambiental debidamente aprobada por la entidad o autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 501 del 24 de marzo de 1995 y con dicho documento solicitara a la División la inscripción del título en el Registro Minero Nacional"*.

Pues bien, revisado el expediente se advirtió que, a pesar del requerimiento del instrumento ambiental realizado por la autoridad minera, según comunicaciones del 25 de agosto de 1998 enviada por el Ministerio de Minas y Energía, y del 09 de septiembre de 1999 enviada la Empresa Nacional Minera Ltda. –MINERCOL-, los titulares mineros no cumplieron con la presentación de la licencia ambiental, circunstancia que no condujo a la inscripción en el RMN.

De igual manera, se advirtió que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, de conformidad con la Resolución No. 0001607 del 17 de diciembre de 2010, confirmada mediante Resolución No. 000698 del 13 de abril de 2011, resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente PM-0010-2001 a nombre de los señores JOSE BENITO DUARTE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5065096 de Vetas, JUAN AGUSTIN DUARTE CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2066086 de California, GUILLERMO LEON MONSALVE POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8227962 de Medellín, JESUS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 14729 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

HOMERO DUARTE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13813816 de Bucaramanga, y HERMES DUARTE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5542466 de Bucaramanga, (...).

ARTICULO SEGUNDO: *Prohibir el desarrollo de cualquier actividad de explotación en el área correspondiente al título minero No. 14729, ubicado en el Municipio de Vetas, Santander, con una extensión superficial de 59.0999 has, (...).*

Indica la determinación de la Corporación, que el título minero No. 14729 no cuenta con instrumento ambiental, y como consecuencia con la prohibición de desarrollar labores de explotación minera dentro del área otorgada.

De igual forma, se observó que mediante Concepto Técnico PARB-ED-0314-2024 del 24 de septiembre de 2024, se consignó que según revisión en el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, el título minero 14729 presenta superposición TOTAL (100%) con la zona de exclusión identificada como: Exc_Paramo_en_delimitacion_PG - Páramo Jurisdicciones SANTURBÁN - BERLÍN - Resolución Minambiente 2090 DE 19/12/2014 y con la zona identificada como Áreas Ambientales Excluibles – Sistema de Áreas Protegidas Excluibles - Parque Natural Regional Páramo de Santurbán - Acuerdo 1238 DE 2013 CDMB; al respecto, sea bueno agregar, que si bien es cierto la Corte Constitucional en la Sentencia T-361, ordenó nueva delimitación, se advierte que el área de la licencia continua superpuesta totalmente con el páramo.

Visto lo anterior, encontramos que, el título minero No. 14729 por orden de la autoridad ambiental se encuentra impedido para realizar labores de explotación minera en el área otorgada, y con superposición total con el Páramo Santurbán.

Así las cosas, y de acuerdo al estudio realizado, se tiene que, la Resolución No. 992251 del 08 de enero de 1997, ejecutoriada y en firme el 27 de agosto de 1997², por la cual se otorgó la Licencia de Explotación No. 14729, no nació a la vida jurídica por pérdida de fuerza de ejecutoria, toda vez que, no logró ser inscrita en el Registro Minero Nacional dentro de los cinco años siguientes a su ejecutoria, en ese sentido, y observado que la citada resolución fue emitida en vigencia del Decreto 01 de 1984³, se aplicará lo dispuesto en el numeral del artículo 66 de dicha norma:

"Artículo 66. Pérdida de fuerza ejecutoria. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*
(...)

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
(...)"

Como apoyo a lo anteriormente, se acude a lo preceptuado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011⁴, el cual señaló:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.
(...)

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

En consecuencia, y con base a los argumentos analizados en líneas anteriores, en el entendido que la Licencia de Explotación no se ejecutó por no surgir a la vida jurídica, y que el término de la Licencia de Exploración No. 14729, se encuentra vencido, toda vez que la misma tuvo vigencia hasta el 11 de febrero de 1994; y que hecha la respectiva evaluación técnica frente a sus obligaciones con la autoridad minera, se tiene que la citada licencia de exploración se encuentra al día en sus obligaciones, por tanto se procederá a declarar su terminación.

² Según constancia de ejecutoria VSC-PARB-108 del 10/10/2022.

³ Por el cual se expide el Código Contencioso Administrativo

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 14729 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Licencia de Exploración No. 14729, otorgada a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5605096, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8227962, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13813816 y HERMES DUARTE ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5542466, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. - Conminar a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, a no adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No. 14729, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal-.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 992251 del 08 de enero de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Ejecutoriada y en firme la presente providencia compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, y a la Alcaldía del Municipio de California, Departamento de Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Licencia de Exploración No. 14729. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.09 14:18:38
-05'00'

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jimenez, Coordinador PARB
Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VSC-PARB- 007

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución VSC No. 001219 del DE 05 DE DICIEMBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLORACION No. 14729 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del Expediente No 14729, la cual fue notificada a los señores JOSÉ BENITO DUARTE ARIAS, GUILLERMO LEÓN MONSALVE POSADA, JESÚS HOMERO DUARTE ARIAS y HERMES DUARTE ARIAS, en calidad de titular minero, mediante aviso radicado No 20259040520381 de fecha 02 de enero de 2025 publicado en cartelera del PARB y pagina WEB No 001 de la ANM ,fijado el 03 de enero y desfijado el 10 de enero de 2025 por lo que quedaron notificados el día 14 de enero de 2025.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día veintinueve (29) de enero de Dos mil veinticinco (2025), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de Dos mil veinticinco (2025).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga